



DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2025-ALC/MDSB

San Bartolo, 15 de mayo del 2025.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

VISTOS:

El Informe N° 060-2025-GPPR/MDSB de fecha 30 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Racionalización (e), el Informe Legal N° 219-2025-GAJ/MDSB de fecha 14 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los Decretos de Alkalía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”;

Que, el artículo 112° de la Ley N° 27972, estipula que: “Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tan fin, deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información”. Asimismo, el tercer párrafo del artículo 118° de la Ley preceptúa: “El vecino tiene derecho a ser informado respecto a la gestión municipal y a solicitar la información que considere necesaria, sin expresión de causa; dicha información debe ser proporcionada, bajo responsabilidad, de conformidad con la ley en la materia”;

Que, mediante Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se incorpora el artículo 119-A que preceptúa: “Artículo 119-A.- AUDIENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES. Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión de gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal”;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, establece que: “la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expandir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes”; asimismo, conforme al numeral 17.1 del artículo 17° (Participación Ciudadana) del mismo cuerpo normativo: “Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. (...)”;



Que, el literal g) del numeral 6.3 de la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI sobre Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 267-2022-CG, preceptúa que, en el proceso de rendición de cuentas el titular de la entidad “debe disponer la exposición del informe de rendición de cuentas titulares en las audiencias públicas dirigidas a los ciudadanos, conforme a las normas específicas que regulan las mismas”;



Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024-PCM/SD de la Presidencia de Consejo de Ministros, se aprueba el instrumento técnico para el desarrollo de audiencias públicas de rendición de cuentas de gobiernos regionales y gobiernos locales, cuyo objeto es brindar pautas y orientaciones concretas que contribuyan a que los gobiernos regionales y gobiernos locales desarrollen las audiencias públicas de rendición de cuentas, brindando información de calidad en base a sus planes de desarrollo concertado y objetivos de desarrollo sostenible, respetando la autonomía de los gobiernos descentralizados;



Que, en ese contexto, la rendición de cuentas es un mecanismo de transparencia y control social, que tiene como objetivo que las autoridades informen a la población sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de la gestión pública, así como el uso de los recursos públicos, a fin que la ciudadanía pueda cumplir su rol vigilante del quehacer de las autoridades. La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, a cargo de los gobiernos locales, constituye un espacio que convoca a los representantes de la sociedad civil organizada y población en general, con el propósito de informar sobre el desempeño de la gestión pública para alcanzar las metas de desarrollo local, estableciendo una relación de diálogo entre autoridades y ciudadanía;



Que, mediante el Informe N° 060-2025-GPPR/MDSB de fecha 30 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Racionalización (e), señala que, el proceso para las audiencias públicas, se inicia con la convocatoria para la participación de las organizaciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y a la ciudadanía en general del distrito de San Bartolo, la cual se formaliza mediante Decreto de Alcaldía, indicando el cronograma del proceso, la agenda, plazos, hora y fecha para la realización de la Primera Audiencia Pública de Rendición de Cuentas;

Que, mediante el Informe Legal N° 219-2025-GAJ/MDSB de fecha 14 de mayo de 2025, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto a la Primera Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2025 a realizarse el día 29 de mayo de 2025, a horas de primera convocatoria: 18:30 p.m. y segunda convocatoria 18:45 p.m.; en el Local de la “Asociación de Vivienda Almirante Miguel Grau”, ubicado en el Lote. 2, Mz. “B” de la Calle Los Zambullidores, Urb. Miguel Grau, Distrito de San Bartolo;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en virtud de lo dispuesto en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONVOCAR a la ciudadanía, a la **1ERA. AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO**, conforme se detalla a continuación:

ACTIVIDAD	FECHA Y DESCRIPCIÓN
Día y hora de Audiencia:	29 de mayo del 2025. Primera convocatoria: 18:30 p.m. Segunda convocatoria: 18:45 p.m.



Lugar	Local de la "Asociación de Vivienda Almirante Miguel Grau", ubicado en el Lte. 2, Mz. "B" de la Calle Los Zambullidores, Urb. Miguel Grau, Distrito de San Bartolo.
Modalidad.	Presencial
Norma que permite la audiencia:	Ordenanza Municipal N° 330-2022/MDSB, ordenanza que aprueba el Reglamento Marco para el Desarrollo de las Audiencias Públicas Municipales de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de San Bartolo.
Modalidad de Inscripción	Presencial: Apersonarse a la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Racionalización de la Municipalidad Distrital de San Bartolo
	Virtual: A través de la Página Web (https://facilita.gob.pe/t/28719)

PLAZOS PARA INSCRIPCIONES DE LA POBLACIÓN:
La inscripción de participantes se iniciará desde la aprobación de la convocatoria, y culminará 24 horas antes del inicio de la Audiencia Pública.



ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que los ciudadanos y/o representantes de instituciones que deseen participar de la Primera Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2025, deberán domiciliar en el distrito de San Bartolo, lo cual será debidamente acreditado

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Racionalización, adoptar las acciones necesarias, en la recopilación de información sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de la gestión, así como el uso de los recursos públicos de la entidad



ARTÍCULO CUARTO. – **ENCOMENDAR** a la Subgerencia de Tecnologías de la Información, brindar el soporte técnico, mediante la implementación de instrumentos tecnológicos que contribuyan al desarrollo de las fases de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO QUINTO. – **ENCARGAR** a la Secretaría General, las acciones de difusión de la convocatoria a la que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto de Alcaldía; además de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO SEXTO. – **DISPONER** que la Subgerencia de Tecnología de la Información efectúe la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Bartolo (www.munisanbartolo.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital De San Bartolo

DANIEL FARFAN SOTO
SEC. GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

AUGUST CARBAJAL SCHUMACHER
ALCALDE